



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 063-PLE-CNE-2016**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 19 DE  
DICIEMBRE DEL 2016.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----  
El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia  
Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, no está presente en ésta sesión,  
por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo  
que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra  
actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.  
-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Comisión General** para recibir al doctor Carlos Aguinaga Aillón,  
abogado patrocinador del Movimiento Podemos;

- 2° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 14 de diciembre de 2016;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0264-CGAJ-CNE-2016, de 15 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1906-M de 15 de diciembre de 2016; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0265-CGAJ-CNE-2016, de 15 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1907-M de 15 de diciembre de 2016; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de ciudadanas y ciudadanos;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre las impugnaciones a las resoluciones de inscripción y calificación de candidaturas para las elecciones generales 2017;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1006-M, 18 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, **resolución** respecto del Informe Técnico Nro. CNE-DNPE-2016-0010, para la Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2017, suscrito por la Directora Nacional de Promoción Electoral;
- 7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1007-M, de 18 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, **resolución** respecto del Informe del cálculo del límite máximo del gasto electoral y el monto



de promoción electoral para el proceso de Consulta Popular de Paraísos Fiscales, suscrito por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

- 8° **Conocimiento y resolución** respecto del diseño de la papeleta electoral para la Consulta Popular de Paraísos Fiscales, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Logística y Operaciones;
- 9° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y el Director Nacional de Estadísticas Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral, sobre la inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, recibe en **Comisión General** al doctor Carlos Aguinaga Aillón, abogado patrocinador del Movimiento Podemos.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 062-PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 14 de diciembre de 2016.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

##### **PLE-CNE-1-19-12-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;
- Que,** con informe No. 0264-CGAJ-CNE-2016, de 15 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1906-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional

Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0264-CGAJ-CNE-2016, de 15 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1906-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04906	HERRERA GUERRA ALBERTO GERMAN	1715390017	2 años
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04924	VELEZ VERA CESAR EDISON	1310536600	24 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-4693	QUINTERO MINA JULIO CESAR	2100249685	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05520	MORALES TERAN JORGE BLADIMIR	1710059153	12 meses
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17242-2013-0345	VELEZ ARGANDOÑA EDGAR GERMAN	1309567905	22 años
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17242-2013-0345	CUJI CARGUA KLEBER EFRAIN	1715917736	22 años
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04818	PINCHAO VINUEZA RODRIGO JESUS	1719378141	38 meses

8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05696	JACOME CABRERA FELIPE BLADIMIR	1722205570	1 año, 4 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05696	PILOZO ORDOÑEZ KEVIN GEOVANNY	0958357428	16 días
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03167	ZURITA QUILACHAMIN ISAAC JOSUE	1722463112	6 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00791	CELLERI HERRERA JACINTO JAVIER	0924775679	3 años
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01591	VACA MINDA CARLOS ALBERTO	1004111801	2 años
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00618	CHIRIGUAY ANZULES HAMILTON ENRIQUE	0926400334	2 años
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL	09292-2016-00022	BORBOR PLAZA ERWIN WILLIAN	0930257514	36 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-01280	YUNAPANTA CHIMBO ALEX GIOVANNI	1805003702	5 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01283	ROSERO LOOR JUNIOR STALIN	1715802656	16 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL	09292-2016-00039	LAMIÑA PAGUAY PABLO ALBERTO	0911743607	13 días
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04680	GUAMAN FELICITA JOSE GONZALO	1718274853	20 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04964	MARTINEZ PINELA PEDRO MANUEL	0918879792	20 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE	17282-2016-	SANCHEZ	1712032448	2 meses

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	05069	DOMINGUEZ RODNEY RENAN		
21	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES	08283-2016-00194	ZAMBRANO PITA JOSE ALFREDO	1600339194	80 días
22	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDÉ	08281-2016-00613	MEDRANDA CALDERON ORLY ANDRES	0850043001	60 días
23	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDÉ	08281-2016-00613	RODRIGUEZ PRECIADO DIEGO JESUS	0801571159	60 días
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282-2016-02092	LOPEZ CHANG WELLINGTON OSWALDO	0802976639	4 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282-2016-02092	MUENTES MEZONES LUIS ALBERTO	0802154781	4 meses
26	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDÉ	08281-2016-00567	IJISMA PANDAMA JUAN CRISTHIAN	2200430623	4 meses
27	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	2015-00360	COBOS AREVALO MILTON CESAR	1900398957	36 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTÓN STO. DOMINGO	23281-2016-02779	RIVERA JOSE ANDRES	1721371803	1 año
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02035	ALCIVAR ZAMBRANO ANGEL FRANCISCO	0956655955	20 meses
30	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDÉ	08281-2016-00572	VALDEZ ALCIVAR CENSACION DOMINGA	0800649071	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00439	QUIÑONEZ MOHOR DANIEL ALBERTO	0928729292	2 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-00439	CORNEJO SUIN JAIRO FERNANDO	0502919376	2 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02420	MOLINA RIVADENEIRA EXCIO AGUSTIN	0910162007	4 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02086	PICHO CHARRO FRANKLIN EUSEBIO	1714526447	24 meses
35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23303-2016-00566	TOMALA MINDIOLA PEDRO ANDRES	1723397004	19 años
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-00770	MORA ESPINOZA WALTER FREDDY	0923938278	56 meses

37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-00770	NAVAS NAVAS DIMAS NATHAEL	0920479599	56 meses
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00408	SOLORZANO VERA JOSE MIGUEL	1311107518	10 años
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANÁ	05254-2016-00186	TUAREZ BRAVO VICTOR ANTONIO	1205578832	1 año 4 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05074	CHAYLLA OROZCO MAXIMO RAUL	1711717312	1 año
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04329	SANTORUM OJEDA CRISTHIAN ESTEBAN	1751560929	2 años
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04329	CHICA ESTRELLA EDWIN PATRICIO	1714347679	1 año, 4 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04329	CARDENAS BARRERA FERNANDO FABIAN	1715863112	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04329	SAMANIEGO VELASCO BRYAN ALEXANDER	1718449778	1 año
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04034	CHAVEZ CEDEÑO AURO LIDER	1724026834	28 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04034	CHALAN MORALES ARMANDO RAFAEL	1718830506	28 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05673	CARCELEN PADILLA JAIRO ADALBERTO	0401597646	8 meses
48	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00674	VERGARA ARANA JOSE ALBERTO	2200530950	1 año
49	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL	2016-00670	TOAPANTA SAQUINGA	1802656924	2 años, 6 meses





Acta Resolutiva N° 63  
Fecha: 19-12-2016

	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		SEGUNDO JOSE		
50	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00670	CORTEZ MINA WILMER PATRICIO	2100529235	1 año
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01480	PORTILLA JARA MIGUEL OMAR	1204304974	25 días
52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-0148	ROBLE MUÑOZ ANGEL DAVID	2300499361	3 meses
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17247-2015-0148	NARVAEZ JARAMILLO FERNANDO JAVIER	1709829236	12 años
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05154	FUENTES QUIÑONEZ MIGUEL ERNESTO	0905878435	20 meses
55	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DMQ	17460-2016-01021	CUENCA CUENCA MAURICIO	1718264219	2 años, 2 meses y 20 días.
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-03534G	MORILLO PORTILLA DIEGO PATRICIO	1003691043	20 días
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00586	BASURTO DELGADO RICHARD BARON	1306440098	2 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2016-01618	NAVIA BAILON HECTOR GEOVANNY	1309203691	3 años
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-01791	CHAVEZ SALAS DARWIN AMILKAR	1713018727	8 meses
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2014-1347	CHAVEZ HIDALGO ROMEL ORLANDO	1709330037	4 meses
61	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00581	OVIEDO CHAVEZ ARTURO AMILCAR	1002702544	2 años
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN	17282-2015-03245	GUERRA CHAVEZ FREDDY SANTIAGO	1720829504	4 meses

	EL CANTÓN QUITO				
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03245	ESCOBAR UNAPUCHA DARWIN ALEXIS	1719776484	4 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03245	VIZUETA SAICO LUIS MIGUEL	1716392756	4 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05408	CHAVEZ COLLAGUAZO BYRON FERNANDO	1719410761	5 meses y 12 días
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05408	PAREDES GAVILANES WILLIAM RICARDO	1718379934	5 meses y 12 días
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05408	MUÑOZ MORENO GABRIEL ALEJANDRO	1722224373	5 meses y 12 días
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2015-0280	PIÑA CHAVEZ JHONATHAN LEONARDO	0704480870	2 meses
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2014-1679	CHAVEZ HARO ANGEL RODOLFO	0602865081	10 días
70	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02344	CHAVEZ SUAREZ EFREN DARIO	1716927924	60 días
71	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09903-2009-0041	HERNANDEZ LEON LUIS MIGUEL	0923302707	2 años
72	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09903-2009-0041	BAQUE BAQUE YONNY	1306097989	1 año
73	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09903-2009-0041	BAQUE CHILAN JUAN WILSON	1303921041	1 año
74	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09903-2009-0041	MERA VELIZ FELIX ENRIQUE	0920132768	1 año
75	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09903-2009-0041	MERA VELIZ ANGEL MARTIN	0926568197	1 año

76	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13266-2015-200	CHAVEZ PARRALES PEDRO MIGUEL	1304476540	29 años, 4 meses
77	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	2015-00145	LICUY GREFA BARTOLO VICENTE	1500166523	19 años
78	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13283-2016-00144	MERA MERA NERY ARTURO	1304129503	9 años, 4 meses
79	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13254-2013-0095	MACIAS BARTOLO FRANCISCO	1302488737	22 años
80	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN VENTANAS	12281-2016-00208	ARCENTALES GAVILANEZ JOSE VICENTE	0300556255	12 meses
81	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03254	CHAQUINGA TIXE JEFFERSON JAVIER	1719585737	8 meses
82	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04774	ERAZO BENITEZ JOSE GONZALO	1713156683	1 año, 11 meses y 6 días
83	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00721	PUJOS CAIZA DIEGO FERNANDO	1721470373	12 meses
84	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04535	PRECIADO BAUTISTA ELSA ROSA	0801676248	12 meses
85	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04026	MENDEZ ASTUDILLO DAVID JOSE	1350499263	24 meses
86	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-0303048	BETANCOURT QUIÑONEZ JEAN CARLOS	1725473191	20 meses
87	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03088	ZAMBRANO MORALES LIGIA PATRICIA	1715880405	36 meses
88	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2016-03088	MORALES TERAN MARIA TERESA	1702900919	36 meses

	INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
89	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 03088	OTUNA ARAUJO LUIS FABRICIO	1723899199	36 meses
90	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 03088	RECALDE RECALDE PAUL FABRICIO	1721349791	36 meses
91	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 00719	VALLEJO CUZCO STEVEEN BOLIVAR	1726904319	12 meses
92	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016- 03872	GUANOQUIZA CALUÑA CARLOS JAVIER	1726964149	20 meses
93	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ	03283-2016- 00684	UREÑA MALDONADO KEVIN MAURICIO	0105820559	45 días
94	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 00684	LOPEZ CHILES JEFERSON ARMANDO	1723431159	12 meses
95	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 04739	CALERO MUÑOZ BRYAN ALEXANDER	1751675842	14 meses
96	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 05678	CONDOY PEREIRA BYRON ANDRES	1722940952	1 año
97	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 05545	CRIOLLO PILCA DIANA GABRIELA	1724004542	2 años
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN	17282-2016- 05361	TACOAMAN TIPANTUÑA PAOLA VANESSA	1723292007	12 meses

	EL CANTÓN QUITO				
99	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05344	BARROS PEREZ JEFFERSON STALIN	1726005851	1 año
100	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04126	MINDA MUÑOZ PABLO DAVID	1003316914	1 año
101	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05071	RODRIGUEZ CHASI MAURICIO XAVIER	1755360409	20 meses
102	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	0311-2015	MISQUIRE LUIS EDUARDO	1703926830	2 meses
103	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-01173	CORTEZ GUEVARA JULIO CORNELIO	1718303322	20 días
104	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05587	CARREÑO PARRAGA JHONATHAN RAMON	1313232348	12 meses
105	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04541	CABRERA DÍAZ JUAN CARLOS	1725378440	1 año
106	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05538	ALAVA CEDEÑO JONATHAN ERNESTO	1311271652	12 meses
107	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO	2015-0553	CHELE DEMERA STEFANIA BETZABETH	0931686489	1 año, 8 meses
108	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05310	ALCIVAR CABEZAS ALBERTO LEONARDO	0802383927	2 meses
109	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05495	BARRERA BRAVO MARIANA DE JESUS	1709604316	2 meses
110	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE	17282-2016-	CONDO CONDO NELSON XAVIER	1712474178	2 meses

	EN EL CANTÓN QUITO	05495			
111	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03602	VILLARREAL SALAZAR JOSE DAVID	1723989032	1 año
112	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL D.M. Q.	17282-2016-04133	PEREZ ARROYO MARCOS LUIS	1724192040	1 año
113	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL D.M. Q.	17282-2016-04133	RODRIGUEZ VEGA HENRY DANILO	1716869399	1 año
114	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL D.M. Q.	17282-2016-03719	MORETA ARCE EDISON XAVIER	1208218949	1 año
115	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05198	TACLE CHASIBANDA CARMEN DEL PILAR	1715506505	1 año
116	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2016-01413	GARCIA RUIZ DIEGO PATRICIO	0605137389	14 meses
117	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIAS EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04350	SOLORZANO MACIAS JHON JENRY	1312984543	20 meses
118	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04054	CADENA MEDINA ANTONIO DAVID	1719272211	16 meses
119	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04054	NARANJO DIAZ DIEGO FERNANDO	1716259989	16 meses
120	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04054	VACA CHICAIZA WILMER	1722544713	16 meses
121	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05291	JIMENEZ ENRIQUEZ WILMER BYRON	1722192588	20 meses
122	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00754	SILVA SCOT CARLOS ABRAHAM	0940357510	3 años, 4 meses
123	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00754	FLORES MARQUEZ MARIO TOMAS	0917038309	2 años

124	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00664	VELEZ ALAVA FRANKLIN JOSE	1310822687	4 meses
125	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01373	CEVALLOS PADILLA JONNY FERNANDO	1003670542	35 meses
126	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE FRANCISCO DE ORELLANA	22241-2014-0054	SANCHEZ LUCIO JORGE AUGUSTO	1717766016	8 días
127	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-0026	LAMINGO SIGCHA JOSE RICARDO	1717279747	10 años
128	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02622	PEÑA SANTOS OSCAR EDUARDO	1703611275	9 años, 4 meses
129	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04861	TACLE SANCHEZ EDISON LEONEL	1722792676	10 años
130	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04861	PALACIOS MACIAS JONATHAN ANAHIEL	1314397660	7 años, 4 meses
131	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00897	SAMANIEGO ESPIN MAURICIO VICENTE	1725810475	50 días
132	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05847	RODAS CHALEN RICARDO WASHINGTON	0917880791	29 años, 4 meses

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017, se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, seguirán constando en dicho registro para éste proceso electoral.

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

##### **PLE-CNE-2-19-12-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la





responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0265-CGAJ-CNE-2016, de 15 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1907-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0265-CGAJ-CNE-2016, de 15 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1907-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces

de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con el siguiente detalle:

	<b>JUZGADO</b>	<b>NÚMERO JUICIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>DURACIÓN SENTENCIA</b>
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA	0328-2015	SANGUCHO QUISHPE YADIRA MERCEDES	1716770068	20 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA	2015-01094	CAGUA VINUEZA DAVID DANIEL	0803110089	18 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	00811-2015	GONZALEZ LOOR KIRIA NICOLE	0804290302	4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	2015-00881	ACOSTA POZO ALEXANDRA MARISOL	0922251145	1 año
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2014-1993	QUIROZ BAILON YANDRY JEFFERSON	1315171312	2 años
6	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	0085-2014	TRUJILLO MORA RODOLFO RENE	1205799446	1 año
7	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	0081-2014	GARCIA GARCIA LUIS BOLIVAR	2200353965	12 meses
8	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	22251-2014-0083	GALARZA VARGAS LUIS FRANCISCO	2100187240	1 año
9	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	22252-2014-0082	CORTEZ MERCHAN OTTO ALBERTO	1205553314	12 meses
10	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	22252-2014-0082	MACAS GUANANGA RONALD ALEXANDER	0917208175	12 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04712	MORALES GRIJALVA OLGER RAMIRO	1718230376	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-01770	CHAMORRO PATIÑO BAIRON FERNANDO	1001704046	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	2015-05676	MORALES FERIGRA MAURICIO DAVID	1720779907	1 año

	INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05387	MARQUEZ TENORIO ARTEMIO ELIAS	1756531115	1 año
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2015-05705	ABAD BALVERDE MARGARITA YADIRA	0802978288	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-05679	RAZO PAUCHI ANDRES CARLOS	1726541137	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2015-05714	ARCE NAZARENO MARIA ELENA	0802972976	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282- 2015-03156	CHACON FREIRE ERICK FERNANDO	1803521606	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2015-05678	VILLARROEL PADILLA DIANA GRACIELA	1723963995	12 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2015-05699	ESPINOZA CHALA UMERCINDO	0919172361	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288- 2014-0177	SALAZAR STIVENS JAVIER ALFONSO	0911128437	2 años
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2015-00819	PIGUAVE SANCHEZ CARLOS ALCIDES	1311782500	8 meses
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2013-0085	YAN ZHONG	0926097999	30 días
24	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00180	CANDO TOAPANTA BIRON FRANCISCO	1721058236	8 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281- 2015-03441	SALDAÑA QUIJIJE CRISTHIAN FABIAN	1719917419	1 año

26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07241-2001-0054	JARAMILLO AGUILAR PATRICIO DANIEL	0703796235	16 años
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2015-00804	VALDIVIESO CEVALLOS PETRONIO FABRICIO	1102659230	3 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02103	ZAMBRANO PADILLA JORGE LUIS	1717413239	8 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05504	CADENA PONCE JONATHAN VINICIO	1722801394	12 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05504	TORRES JAQUE XAVIER MAURICIO	1727207357	12 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05504	ESQUIVEL SEMANATE MAYRA ALEJANDRA	1720554219	12 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-00435	POLO LUGMAÑA PEDRO GUSTAVO	0927232223	9 meses
33	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	2016-00168	COELLO LUNA ANGEL NICOLAS	1804015814	6 meses y 10 días
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00393	ABAD YUNGA JUAN CARLOS	1104911761	6 meses y 7 días
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO	2016-00768	AÑAZCO ROBLES JAVIER GERMAN	0705203586	4 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04392	QUISPE PILLO FAUSTO ANIBAL	1723362719	4 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00546	MALDONADO CATUTA MARIA ELENA	1803278538	4 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00455	LEITON FRIAS MARTHA LIGIA	0401028626	3 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00455	ANANGONO TADEO EVELYN TATIANA	1003956743	3 meses

40	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00455	PISCAN LEYTON JENNIFER ELIZABETH	1004326987	3 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	2016-00377	ZARUMA HIDALGO LUPITA DEL CARMEN	1100627692	8 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02126	AMANTA GUANANGA WILSON MISAEL	1805405071	1 año
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	2016-02909	ZAMORA ZAMORA VICTOR MANUEL	1208550093	4 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-04795	SALAZAR AGUIRRE JOFFRE FABRICIO	1722388624	3 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2016-00941	TIPAN ANDRADE EDISON RAMIRO	1050525573	6 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2016-00941	VELA TIPAN MARIA ROSARIO	1002419743	6 meses
47	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0404	PEREZ ERAZO FREDY DARIO	1714687298	3 meses
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00450	JARRIN FARINANGO JUAN DIEGO	1727875237	60 días
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00450	ERAZO BASANTES ALEXIS MARCELINO	1718410150	60 días
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04804	GANCINO TULLPA SEGUNDO AMABLE	0501985279	2 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04325	VACA TOPA BRYAN DAVID	1754352837	4 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE	2015-04686	MOSQUERA GARZON ESTEFANIA ALEJANDRA	1717917221	80 días

	EN EL CANTÓN QUITO				
53	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00450	ACOSTA TANDAYAMO CRISTIAN MARCELO	1725220469	60 días
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00514	GRAMAL LARA LUIS ALBERTO	1716043458	30 días
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04900	REASCOS ALVARADO OMAR DARIO	1718524968	15 días
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-01485	ALCIVAR CHILA LUIS ENRIQUE	0930708136	2 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-01485	MANZO CARRASCO LUIS ANDRES	0919336446	2 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-01311	ZURITA SOLIS LUIS DAVID	0959019704	3 meses
59	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, PROVINCIA DE EL ORO	2016-00266	RIVERA PINZA JEFFERSON DAVID	0919504282	2 meses
60	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00516	REMACHE FLORES EDWIN ANDRES	1720494598	26 días
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03503	RIVADENEIRA MALDONADO LUIS ALBERTO	1713527263	30 días
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05212	TOAPANTA CHUQUILLA ERIKA DAYANA	1723864896	4 meses
63	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE	2014-0120	CANO PAEZ ALEXY REYNALDO	1307683910	1 año

	PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ				
64	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00460	SUBIA MALDONADO FREDDY ORLANDO	1003739685	5 días
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS	2016-03272	VARGAS SALAZAR ANTHONY MIGUEL	1207807072	4 meses
66	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05023	MURILLO RAMIREZ LUIS ANDRES	1727092452	6 meses
67	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0506	JUWA TIWI JOSE DIONISIO	1722008339	40 días
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2014-0104	MOREIRA ZAMBRANO JAIMEN LUTGARDO	1309871554	6 meses
69	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22281-2015-00076	VARGAS ZAMBRANO DIEGO ISIDRO	0804640811	30 días
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN DESPACHO "B"	09287-2016-01553	AGUIÑO ALVARADO FERNANDO ANTONIO	0917158537	2 meses
71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05871	HERRERA ROBALINO FREDDY SANTIAGO	1714422472	15 días

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017, se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, no constarán en el registro electoral para éste proceso electoral.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-3-19-12-2016**

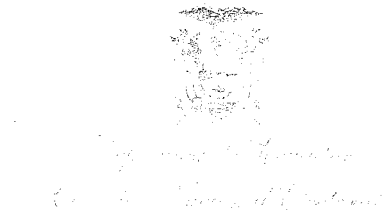
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos (...);
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, (...) En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial (...);
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la





resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, (...). Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- Que,** el artículo 119 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o

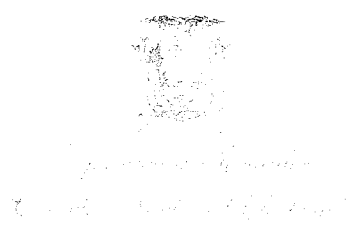
mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

**Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde: (...) **7.** Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños;(...);

**Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción. Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. (...) Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción;

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, (...) Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas (...);

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los requisitos para inscribir candidaturas para cargos



de elección popular son: (...) **2.** Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales y vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. (...);

**Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación;

**Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. (...) La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

**Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, (...) La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la

presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados. Si faltare la directiva provincial de una organización política, el representante legal de la organización política estará facultado para presentar las candidaturas, cumpliendo todos los requisitos. (...);

**Que,** el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día (...);

**Que,** el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; (...) 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

**Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

**Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los



recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece que, la organización política realizará la proclamación de las candidaturas, y la o el candidato deberá aceptar su nominación ante una delegada o delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, en unidad de acto. La aceptación de la candidatura es un acto público, expreso, indelegable y personalísimo. La delegada o delegado de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, emitirá un informe sobre la transparencia y legalidad del proceso electoral interno de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del cumplimiento del presente Reglamento. Dicho informe será tomado en consideración dentro del proceso de calificación de candidaturas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-32-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016;
- Que,** el 18 de noviembre del 2016, el señor José Félix Medina Lasso, en calidad de representante legal del Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, presentó el formulario de inscripción y documentos habilitantes para la inscripción de la lista de candidatas/os a **Asambleístas por el Exterior, Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos**

auspiciadas por dicha organización política; documentación que fue remitida a la Junta Especial del Exterior mediante memorando Nro.CNE-DNPEX-2016-0707-M, de 2 de diciembre de 2016, suscrito por la Lcda. María Palacios Bucheli, Directora de Procesos en el Exterior; y cuya notificación a las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, fue efectuada el día 5 de diciembre del 2016, a las 15h14, conforme consta en la razón de notificación emitida por el Abg. Robert León Secretario de la Junta Especial del Exterior;

- Que,** con memorando No. CNE-JEE-201-0060-M, de 3 de diciembre de 2016, el Abg. Robert León, Secretario de la Junta Especial del Exterior, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, el expediente de inscripción de la lista de candidatas y candidatos a **Asambleístas por el Exterior, Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos** auspiciadas por Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;
- Que,** mediante memorando No. CNE-JEE-2016-0060-M, de 3 de diciembre de 2016, la Dra. Stephanie Ávalos Calderón, Presidenta de la Junta Especial del Exterior, se explica que *“...por una demora involuntaria fue recibido por parte de la Junta Especial del Exterior el día 02 de diciembre de 2016, a las 18h16. Cabe mencionar que el expediente ingreso a la oficina consular de Nueva Jersey el día viernes, 18 de noviembre de 2016 a las 15h50, de acuerdo al plazo establecido...”*;
- Que,** mediante Resolución **SP-017-JEE-CNE-08-12-2016**, de 8 de diciembre de 2016, la Junta Especial del Exterior resolvió otorgar el plazo de 48 horas a la Organización Política Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para que se subsane incumplimientos señalados en dicho acto administrativo;
- Que,** mediante oficio s/n, de 9 de diciembre de 2016, dentro del plazo establecido para el efecto, el señor Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, entrego a la Junta Especial del Exterior la documentación tendiente a subsanar lo señalado en la Resolución **SP-017-JEE-CNE-08-12-2016**;
- Que,** el 12 de diciembre del 2016, el Abg. Milton Andrés Paredes Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente de inscripción y el informe técnico de revisión de requisitos N° 426-DNOP-CNE-2016 de las candidaturas a las dignidades de **Asambleístas por el Exterior, Circunscripción Especial de**



**Canadá y Estados Unidos** auspiciadas por Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNPEX-2016-0738-M, de 12 de diciembre del 2016, la licenciada María Daniela Palacios Bucheli, Directora de Procesos en el Exterior, adjunta actas de proclamación y formatos de asistencia y supervisión electoral del Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik para la Circunscripción de Canadá y Estados Unidos, realizada en el Consejo Político Ordinario;
- Que,** el 13 de diciembre del 2016, a las 22h30, la Junta Especial del Exterior notificó la Resolución N° SP-018-001-JEE-CNE-12-12-2016, emitida el 12 de diciembre del 2016, al Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, negando la inscripción de la lista de candidatas y candidatos a **Asambleístas por el Exterior, Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos;**
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-000184-M de 15 de diciembre de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Presidenta de la Junta Especial del Exterior, la impugnación presentada por el señor Marlon Santi Gualinga, en calidad de Representante Legal del Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la Resolución No. SP-018-001-JEE-CNE-12-12-2016; expediente de impugnación que fue remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. CNE-JEE-2016-0098-M, de 16 de diciembre de 2016;
- Que,** conforme lo señala el artículo 37 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Junta Especial del Exterior, corrió traslado a éste órgano electoral con la impugnación presentada en contra de la Resolución No. SP-018-001-JEE-CNE-12-12-2016, de fecha 12 de diciembre del 2016;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, a los cuales son concordantes los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales;
- Que,** la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ha revisado el escrito de impugnación presentado por el señor Marlon Santi Gualinga, en

calidad de Representante Legal del Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el cual en lo pertinente establece: "(...) MARLON SANTI GUAUNGA, en mi calidad de representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18 (MUPP), asistido por mis propios derechos, ante usted comparezco, expongo, e Impugno a la Resolución No. SP-O18-001-JEE-CNE-12-12-2016. **RESOLUCIÓN:** Resolución No. SP-O18-001-JEE-CNE-12-12-2016. RAZÓN; Siento por tal que siendo las veintidós horas treinta minutos de martes, trece de diciembre de dos mil dieciséis. En su parte pertinente a (foja 8) "Que, de la revisión de documentos presentados con fecha 10 de diciembre y del informe No. 426-DNOP-CNE- 2016, en relación al cumplimiento del requisito de democracia interna, se desprende que en el Acta de Proclamación de Candidaturas realizada en la ciudad de Newark- New Jersey, con fecha 09 de diciembre del año 2016, suscrita por la señora Pilar Villegas y Lissette Castillo, delegada del consejo Nacional Electoral en el consulado de la República del Ecuador en Newark-New Jersey, no constan las firmas de los señores Clever Gustavo Borja Marca v Fanny Cecilia Morocho Cabrera, de aceptación pública, expresa, indelegable y personalísima de su nominación como candidatos ante las delegadas del Consejo Nacional Electoral, lo cual contraviene la disposición del artículo 9 del Reglamento de Democracia Interna de la Organizaciones Políticas.", se lee. RESUELVE: En su parte pertinente a (foja 10) "Artículo 1.- Acoger el informe No. 0263-CNE-CGAJ-2016, suscrito por el Abg. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 426-DNOP-CNE- 2016, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico. Artículo 2.- Negar la inscripción de las candidaturas presentadas para la dignidad de Asambleístas por el Exterior, Circunscripción Especial de Estados Unidos y Canadá, auspiciadas por el Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, por cuanto se ha incumplido lo determinado en el artículo 94, segundo inciso, y el artículo 105 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 9 del Reglamento para la Democracia Interna Organizaciones Políticas.", se lee. ALEGATOS: Con los antecedentes expuestos puedo demostrar de manera objetiva y contundente que existe un error por parte de las delegadas del Consejo Nacional Electoral señoras Pilar Villegas y Lissette Castillo, al no firmar de manera oportuna las ACTAS DE PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS- "PEI"; misma acta que adjunto en una fotocopia simple ya firmados por las dos funcionarias, y de ser necesario usted servirá solicitar una fotocopia certificada del acta, y/o informe completo de la misma. PRETENSIÓN Sobre la base de los antecedentes expuestos, y fundamentados en el artículo 102, del Código de la Democracia, solicito a usted: 1.- dejando sin efecto la resolución **No. SP-P18-001-JEE-CNE-12-12-2016**. 2- La calificación e inscripción de las candidaturas presentadas para la dignidad de





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*Asambleístas por el Exterior, Circunscripción Especial de Estados Unidos y Canadá, auspiciadas por el Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18. (...)*”;

**Que,** del expediente de inscripción y calificación de candidaturas se puede evidenciar que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, al inscribir sus candidaturas a las dignidades de **Asambleístas por el Exterior, Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos**, incumplió el Art. 9 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, el que imperativamente establece que las y los candidatos a dignidades de elección popular deberán aceptar su nominación ante una delegada o delegado del Consejo Nacional Electoral, el cual debe emitir un informe de transparencia y legalidad del proceso legal interno; incumplimiento que se corrobora con el Acta de Proclamación de Candidaturas de fecha 9 de diciembre de 2016, suscrito por la señora Pilar Villegas, en calidad de delegada del Consejo Nacional Electoral y del señor José Medina, en representación de la organización política y en la cual **no consta la suscripción de los candidatos** auspiciadas por el mencionado movimiento político y, además, con el Informe Nro. 426-DNOP-CNE-2016, suscrito por el Abg. Milton Andrés Paredes, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral. Cabe señalar que el accionante en su escrito de impugnación, adjunta una copia simple del acta mencionada en líneas anteriores, la cual no tiene valor probatorio conforme las normas generales procesales, que determinan que no hacen fe en ningún proceso, como es la reclamación administrativa que se analiza en el presente informe. El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, tienen la facultad de negar la inscripción de candidaturas, cuando las mismas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, conforme lo establece el Art. 105 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el que guarda concordancia el Art. 16 del Reglamento Inscripción y Calificación Candidatos de Elección Popular, que manifiesta: “Se rechazará de oficio la inscripción de las candidatas y candidatos por las siguientes causales: a. Candidaturas que no provengan de procesos electorales internos o elecciones primarias previstas en la ley. Este requisito se verificará con el informe emitido por el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales”. Conforme al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, en su artículo 3 denominado: “De los procesos internos”, las organizaciones políticas, de forma imperativa están obligadas a elegir y designar sus candidaturas mediante procesos democráticos

internos, los cuales se deben regir a los principios, derechos y deberes constitucionales, legales y conforme a su normativa interna;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente; de lo expuesto y una vez que se ha realizado un análisis de la Resolución No. SP-018-001-JEE-CNE-12-12-2016, de 12 de diciembre del 2016, dictada por la Junta Especial del Exterior, se desprende que la misma observó la pertinencia de aplicación de los preceptos normativos invocados en la misma a los hechos fácticos del proceso de inscripción; consecuentemente, al haberse actuado conforme al ordenamiento jurídico vigente y habiéndose resuelto todos los puntos relativos al proceso, se evidencia que la resolución que se impugna, fue emitida con suficiente motivación y fundamentación, es clara y precisa, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad;

**Que,** con informe No. 0267-2016-CGAJ-CNE, de 16 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1927-M, sugiere al Pleno del Organismo, negar la impugnación interpuesta por el señor Marlon Santi Gualinga, en calidad de Representante Legal del Movimiento de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por carecer de fundamento, toda vez que la lista de candidatas y candidatos presentadas a las dignidades de **Asambleístas por el Exterior, Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos**, por el Movimiento de Unidad Plurinacional "PACHAKUTIK", Lista 18, incumplen lo determinado en el artículo 105 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Art. 16 del Reglamento Inscripción y Calificación Candidatos de Elección Popular y, artículo 9 del Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas; y, no ha demostrado el recurrente que el acto administrativo impugnado sea ilegal o adolezca de vicios en cuanto a su fondo o forma, como se lo ha demostrado en el análisis del presente informe; y, ratificar la Resolución No. SP-018-001-JEE-CNE-12-12-2016, de fecha 12 de diciembre del 2016, dictada por la Junta Especial del Exterior, toda vez que la misma ha sido emitida con suficiente fundamento y motivación; y,

En uso de sus atribuciones,



## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0267-2016-CGAJ-CNE, de 16 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1927-M.

**Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el señor Marlon Santi Gualinga, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, consecuentemente ratificar en todas sus partes la Resolución **SP-018-001-JEE-CNE-12-12-2016**, de 12 de diciembre de 2016, dictada por la Junta Especial del Exterior, toda vez que la misma ha sido emitida con suficiente fundamento y motivación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Directora Nacional de Procesos en el Exterior, a la Junta Especial del Exterior, al señor Marlon Santi Gualinga, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en los correos electrónicos [movimientopachakutik@gmail.com](mailto:movimientopachakutik@gmail.com), [galyugshat@gmail.com](mailto:galyugshat@gmail.com), para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-4-19-12-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: ...”
- Que,** el numeral 11 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;
- Que,** el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El



financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad por parte de las instituciones públicas, determinando los casos en los que estas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;
- Que,** el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial...”;
- Que,** los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;
- Que,** es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia y es necesario dictar un nuevo Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, o espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, entre otros;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento

de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-4-10-2016**, de 4 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2017, al 2 de octubre de 2016, con un total de **12'816.698** personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Generales 2017, son los que se encuentran en el registro electoral nacional;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a "Elecciones Generales 2017", en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino, la misma que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 864, de 18 de octubre de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-19-10-2016**, de 19 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cálculo del límite máximo del gasto electoral y el monto de promoción electoral por dignidad, para las elecciones generales 2017;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1006-M, de 18 de diciembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunta el informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para Elecciones Generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1006-M, de 18 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

**Artículo 2.-** Aprobar la asignación y autorización del gasto del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2017, por un monto de **VEINTE Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 24'058.639,88)**, más IVA, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

#### **BINOMIO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

DIGNIDAD	FPE 2017	# DE LISTAS	TOTAL 2017
----------	----------	-------------	------------

PRESIDENTE	\$ 576.751,41	8	\$ 4.614.011,28
------------	---------------	---	-----------------

### PARLAMENTARIOS ANDINOS

DIGNIDAD	FPE 2017	# DE LISTA	TOTAL 2017
PARLAMENTARIOS ANDINOS	\$ 192.250,47	11	\$ 2.114.755,17

### ASAMBLEISTAS NACIONALES

DIGNIDAD	FPE 2017	# DE LISTAS	TOTAL 2017
ASAMBLEISTAS NACIONALES	\$ 576.751,41	15	\$ 8.651.271,15

### ASAMBLEISTAS PROVINCIALES

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	FPE 2017	# DE LISTAS	TOTAL 2017
AZUAY		\$ 29.090,48	14	\$ 407.266,72
BOLIVAR		\$ 7.442,15	12	\$ 89.305,80
CAÑAR		\$ 10.160,46	10	\$ 101.604,60
CARCHI		\$ 6.476,94	11	\$ 71.246,34
COTOPAXI		\$ 15.884,91	15	\$ 238.273,65
CHIMBORAZO		\$ 18.431,42	15	\$ 276.471,30
EL ORO		\$ 23.463,77	13	\$ 305.029,01
ESMERALDAS		\$ 17.596,89	12	\$ 211.162,68
GALÁPAGOS		\$ 5.400,00	6	\$ 32.400,00
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	\$ 35.165,61	13	\$ 457.152,93
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	\$ 31.127,18	14	\$ 435.780,52
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	\$ 35.972,64	14	\$ 503.616,96
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	\$ 36.031,77	14	\$ 504.444,78
IMBABURA		\$ 16.201,85	13	\$ 210.624,05
LOJA		\$ 17.660,57	10	\$ 176.605,70
LOS RIOS		\$ 28.650,60	15	\$ 429.759,00
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	\$ 22.144,14	14	\$ 310.017,96
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	\$ 31.540,95	15	\$ 473.114,25
MORONA SANTIAGO		\$ 6.665,22	9	\$ 59.986,98
NAPO		\$ 5.400,00	9	\$ 48.600,00
ORELLANA		\$ 5.882,87	9	\$ 52.945,83
PASTAZA		\$ 5.400,00	11	\$ 59.400,00
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO - NORTE	\$ 32.831,87	14	\$ 459.646,18
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO - SUR	\$ 34.118,15	14	\$ 477.654,10
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	\$ 21.851,91	14	\$ 305.926,74
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	\$ 12.653,73	14	\$ 177.152,22
SANTA ELENA		\$ 10.774,26	16	\$ 172.388,16

SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	\$ 16.273,04	14	\$ 227.822,56
SUCUMBIOS	\$ 7.423,70	11	\$ 81.660,70
TUNGURAHUA	\$ 20.226,74	13	\$ 262.947,62
ZAMORA CHINCHIPE	\$ 5.400,00	10	\$ 54.000,00

#### ASAMBLEISTAS POR EL EXTERIOR

CIRCUNSCRIPCIÓN	FPE 2017	# DE LISTAS	TOTAL 2017
EUROPA ASIA Y OCEANIA	\$ 63.900,63	10	\$ 639.006,30
EE.UU CANADA	\$ 29.841,48	10	\$ 298.414,80
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA	\$ 8.396,73	8	\$ 67.173,84

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para cada dignidad y podrán hacer uso del mismo las listas que se encuentren como calificadas.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación, la gestión de los recursos necesarios y a la Coordinación General Administrativa Financiera la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente.

**Artículo 5.-** Una vez que las candidaturas para las elecciones generales 2017 se encuentren en firme, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, en caso de ser necesario, realizarán el reajuste correspondiente del cálculo del fondo de promoción electoral, documento que será puesto en conocimiento del Pleno del Organismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones generales 2017, para trámites de ley.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-





## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

### **PLE-CNE-5-19-12-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numerales 1, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el numeral 11 del artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”;
- Que,** el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del

Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;

**Que,** el artículo 207 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el periodo de campaña electoral;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 208 prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;

**Que,** el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial...”;

**Que,** los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;

**Que,** el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, o espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, entre otros;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial número 570 de 21 de agosto del 2015, define como organización social al conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral en uso de las facultades constitucionales y legales, mediante resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, aprobó el Reglamento para el control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral el que fue reformado a través de resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016** de 26 de julio de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Documentos Electorales y Presupuesto para la Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular sobre paraísos fiscales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-14-12-2016**, de 14 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales; así como para la Contratación y Pago de la Promoción Electoral para la Consulta Popular “Paraísos Fiscales”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0668-M, de 18 de diciembre de 2016, el Director Nacional de Registro Electoral da a conocer que, en atención al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1005-M, de 18 de diciembre de 2016, remite el cálculo del monto del fondo de promoción electoral para el proceso Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales, dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo No. 1269, de 7 de diciembre de 2016, en observancia a lo que establece el artículo 63 de la Constitución de la República, el artículo 209 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 37 del Reglamento de Democracia Directa y el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>TOTAL ELECTORES ELECCIONES 2017</b>	<b>Límite del Gasto Consulta Popular *0,15 ctvos.</b>	<b>Monto del Fondo Promoción Electoral Consulta Popular 30%</b>
12.816.698	\$ 1.922.504,70	\$ 576.751,41

**Que,** con Informe Técnico – Jurídico CNE-DNFCGE-2016-0055-I, de 16 de diciembre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1007-M, de 18 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, establecen que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 209 y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 6 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales; así como para la Contratación y Pago de la Promoción Electoral para la Consulta Popular “Paraísos Fiscales”, se recomienda acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0668-M, de 18 de diciembre de 2016, el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, que contiene el cuadro referente al cálculo del límite máximo del gasto electoral y el Monto de Promoción Electoral para el Proceso Electoral de la Consulta Popular “Paraísos Fiscales”; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe Técnico – Jurídico CNE-DNFCGE-2016-0055-I, de 16 de diciembre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1007-M, de 18 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

**Artículo 2.-** Aprobar el cálculo del límite máximo del gasto electoral, por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 1'922.504,70), para la Consulta Popular de Paraísos Fiscales.



**Artículo 3.-** Aprobar el monto de promoción electoral por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 576.751,41), para la Consulta Popular de Paraísos Fiscales.

**Artículo 4.-** Disponer que el monto de promoción electoral que le corresponde a cada opción, sea distribuida de forma equitativa entre todas las organizaciones políticas, sociales o alianzas, debidamente calificadas e inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que puedan promocionar de manera adecuada a su respectiva opción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas que participan en las elecciones generales 2017, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

#### **PLE-CNE-6-19-12-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la

Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;

- Que,** el artículo 147, numeral 14, de la Constitución de la República, determina que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la Ley, convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;
- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que La Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;
- Que,** el artículo 25, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9, del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimiento que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 003-16-DCP-CC de 15 de noviembre de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el Oficio N° T 7328-SGJ-16-422 de 14 de julio de 2016, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

popular; y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes en toda la República y ecuatorianos que habitan en el exterior se pronuncien sobre la siguiente pregunta: *¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales?*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1269 de 7 de diciembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho a voto con domicilio en la República y ecuatorianos que habitan en el exterior, se pronuncien sobre la pregunta materia de la presente consulta;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve aprobar las reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;
- Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato (...);
- Que,** de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de las reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la disposición del Presidente de la República y el dictamen de la Corte Constitucional siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Documentos Electorales y Presupuesto para la Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular sobre paraísos fiscales;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNOL-2016-0495-M, de 18 de diciembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Operaciones y Logística, adjuntan la papeleta para la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el diseño de la papeleta para la Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOL-2016-0495-M, de 18 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Operaciones y Logística.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Operaciones y Logística, realicen la implementación, desarrollo y ejecución para la impresión de la papeleta electoral, para la Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales” cumpliendo con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia en esta consulta popular.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y Juntas Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9**

#### **PLE-CNE-7-19-12-2016**

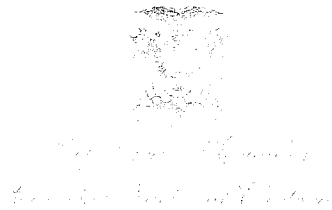
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá,





además de las funciones que determine la ley: “(...) la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, determina que: “Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, están obligadas a inscribirse en el Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción en el organismo electoral, impedirá que éstas puedan realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción, en observancia de la norma del presente Reglamento, hasta veinte (20) días antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la que mantendrá un registro de las personas naturales y jurídicas autorizadas para realizar este tipo de encuesta”;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, determina que: “La Secretaría General, conjuntamente con la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, revisarán los documentos presentados con la solicitud de inscripción y registro, y en el plazo de cinco días presentarán un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas naturales o jurídicas, para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** con oficio s/n, la señora Enma Judith Zhune Yance, Gerente General de la empresa DIAGNÓSTICO INVESTIGATIVO DE MERCADO S.A. DIANMER, solicita la inscripción y registro para participar en encuestas de voto a boca de urna;
- Que,** con informe No. 028-CNE-SG-DNEIE-2016, de 15 de diciembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y el magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, recomiendan al Pleno del

Organismo, la inscripción y registro de la empresa DIAGNÓSTICO INVESTIGATIVO DE MERCADO S.A. DIAINMER, por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios para realizar encuestas de voto a boca de urna; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 028-CNE-SG-DNEIE-2016, de 15 de diciembre de 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y del magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

**Artículo 2.-** Inscribir y registrar a la empresa DIAGNÓSTICO INVESTIGATIVO DE MERCADO S.A. DIAINMER, para participar en la realización de encuestas de voto a boca de urna en las elecciones generales 2017.

**Artículo 3.-** Disponer a la empresa DIAGNÓSTICO INVESTIGATIVO DE MERCADO S.A. DIAINMER, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna; y en especial lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento ibídem.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de voto a boca de urna en las elecciones generales 2017.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y a la señora Enma Judith Zhune Yance, Gerente General de la empresa DIAGNÓSTICO INVESTIGATIVO DE MERCADO S.A. DIAINMER, en el correo electrónico [dianmersa09@gmail.com](mailto:dianmersa09@gmail.com), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 14 de diciembre de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**

